

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0476 2017.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	705-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	NANCY ROMERO HERRERA
DIRECCIÓN:	Carrera 34 N° 72-247
INFORME TÉCNICO No.	1430 de fecha 20 de septiembre de 2016
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2° de la ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) *“ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”*

3.- A su vez, el artículo 104 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad*



0476

y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.

4.-El artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone “*Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley*”.

5.-Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

6.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997. *SANCIONES URBANISTICAS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.*

7.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 numeral 3 establece:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

Que teniendo en cuenta los siguientes,

0476 7

II. HECHOS:

Que de manera oficiosa se realizó visita al predio ubicado en Carrera 34 N° 72-247 de esta ciudad con el fin de verificar la obra que en dicho predio se adelantaba, generándose el informe técnico N° 1430 de fecha 20 de septiembre de 2016, encontrándose al momento de la visita al inmueble la ampliación del inmueble al construirse un segundo piso con un área de presunta infracción de 400.0 Mt², suspendiéndose la mencionada obra mediante acta N° 0874 - 2016.

Que con el fin de identificar o individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la secretaria de control urbano y espacio público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en contra de NANCY ROMERO HERRERA identificada con CC 32.645.308, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la Carrera 34 N° 72-247 de esta ciudad, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativa.

SEGUNDO: Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico N° 1430 de fecha 20 de septiembre de 2016, datos básicos del Vur del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Carrera 34 N° 72-247 de esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-146615.

TERCERO: Practíquense y alléguese al expediente, por el término de cinco (05) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

CUARTO: Oficiese a las curadurías urbanas No. 1 y 2 de Barranquilla a fin de que certifique si con respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-146615 o con respecto a su ubicación con la siguiente nomenclatura Carrera 34 N° 72-247 de esta ciudad, o a la persona NANCY ROMERO HERRERA identificada con CC. 32.645.308 existe o no solicitud de licencia.



0476

QUINTO: Comuníquese la presente disposición a NANCY ROMERO HERRERA identificada con CC 32.645.308, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en inmueble ubicado en la Carrera 34 N° 72-247 de esta ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

SEXTO: Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla,

29 DIC. 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Paola C. Serrano

PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesora de Despacho

Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó.: Iván Dlhz.